



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
 Santo Domingo, D.N.

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

05 MAR 2015

A los : Señores:
Agrim. José A. Ruiz Fermín, Director Técnico.
Lic. Fernando González, Enc. Depto. Administrativo y Financiero.
Lic. Anny Reyes, Enc. Depto. Planificación y Desarrollo.

Asunto : Remisión Resolución No. 001-15.

Cortésmente, para su conocimiento y fines de lugar, tenemos a bien remitirle la Resolución No. 001-15, que aprueba el formato del Certificado de Inscripción Catastral.

Agradecemos de antemano, tramitar a la mayor brevedad los procesos correspondientes para la efectiva implementación de la misma.

Atentamente,

Ing. Claudio Silver Peña,
 Director General.-

Amelia Gausa
 5/3/2015 3:05pm
 CESP/AMMR
 mmm



DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL
 DIRECCIÓN GENERAL
 05/03/15 3:09 pm.

Leonay Cabre
 05/03/15
 3:02 p.m.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL
RECIBIDO
 Dpto. de Planificación y desarrollo
Alfonso
 5/03/15





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

RESOLUCIÓN NO. 001-15, QUE APRUEBA EL FORMATO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.150-14, sobre el Catastro Nacional, entro en vigencia el 08 de abril de 2014, creando el marco jurídico de la Dirección General del Catastro Nacional, con el objeto de regular la formación, la conservación y la actualización del inventario de todos y cada uno de los bienes inmuebles del país en sus aspectos físico, económico y jurídico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la referida ley, establece la obligación de la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Nacional, por parte de su propietario o poseedor, así como los cambios en sus aspectos físico, jurídico y económico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32, establece la emisión del Certificado de Inscripción Catastral, una vez concluido el proceso de inscripción de un inmueble.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34, establece que la Dirección General del Catastro Nacional aprobará mediante resolución, el formato del Certificado de Inscripción Catastral.

CONSIDERANDO: Que se comisionó a los departamentos de Planificación y Desarrollo, Administrativo y Financiero, Jurídico y Dirección Técnica, a los fines de consensuar y sociabilizar la elaboración del Certificado de Inscripción Catastral, conforme a los estándares establecidos por el Ministerio de Hacienda en el Manual de Identidad Visual.

VISTA: La Ley No. 150-14, sobre Catastro Nacional, de fecha 08 de abril de 2014.

VISTO: La Resolución No. 429-2011, que aprueba el Manual de Identidad Visual del Ministerio de Hacienda.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General del Catastro Nacional
Santo Domingo, D.N.

VISTA: La Resolución No. 001-2014, d/f 03/12/2014, que restablece servicios y modifica las tasas por servicios de la Dirección General del Catastro Nacional (DGCN).

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba el formato del **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL**, el cual contendrá las siguientes especificaciones:

- ✓ Tipografía: OPALINA 100, 8 ½ por 12.
- ✓ Hoja timbrada con el Escudo Nacional y los Logos Institucionales.
- ✓ Código de Referencia Catastral.
- ✓ Codificación del documento para control interno.
- ✓ Datos del Titular Catastral.
- ✓ Datos del Inmueble.
- ✓ Fecha de emisión.
- ✓ Firma autorizada.
- ✓ Sello de la Dirección General del Catastro Nacional.

SEGUNDO: Se instruye a los departamentos de Planificación y Desarrollo, Administrativo y Financiero, Tecnología y Dirección Técnica, a realizar las acciones correspondientes para la correcta implementación del Certificado de Inscripción Catastral.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **Cinco (05)** días del mes de **Marzo** del año **Dos Mil Quince (2015)**.

Ing. Claudio Silver Peña
Director General.-

CSP/AJMR
mmm





República Dominicana
 Ministerio de Hacienda
 Dirección General del Catastro Nacional
 Santo Domingo, D.N.

CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL
 No. _____

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

La Dirección General del Catastro Nacional, en virtud del artículo 32 de la Ley 150-14, sobre Catastro Nacional, de fecha 08 de abril de 2014, certifica la inscripción del inmueble a nombre de:

_____ portador de la Cédula de identidad y/o pasaporte No. _____

DATOS DEL INMUEBLE:

Solar o Parcela No. _____ Manzana No. _____ Distrito Catastral No. _____
 Distrito Municipal _____ Municipio _____
 Provincia _____ Certificado de Título o Matrícula No. _____
 Ubicado en la calle: _____ Casa No. _____
 Edificio: _____ Apto. No. _____ Nombre del Condominio _____
 Sección o Paraje _____ Sector, Urbanización, Ensanche, Barrio _____
 Propiedad de: _____

TIPO DE CONSTRUCCIÓN:

Paredes de _____
 Pisos de _____
 Techo de _____
 Niveles _____

VALOR DEL INMUEBLE INSCRITO:

Valor del Terreno.....RD\$ _____
 Valor de la Mejora.....RD\$ _____
 Valor del Equipo.....RD\$ _____
 Valor Total.....RD\$ _____

VALOR TOTAL (en letras): _____

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Director General

LEY 150-14, SOBRE EL CATASTRO NACIONAL

Artículo 5.- Función del catastro.

La Dirección General del Catastro Nacional es un órgano de carácter nacional, dependiente del Ministerio de Hacienda, que tiene como función realizar el inventario de todos los bienes inmuebles del país, con sus características físicas, jurídicas y económicas, organizada de acuerdo con esta ley.

Artículo 23.- Obligación de la incorporación.

La incorporación de los bienes inmuebles en el catastro, así como los cambios en su aspecto físico, jurídico y económico, es obligatoria por parte del propietario o poseedor, y se extiende a la modificación de cualquier otro dato que sea necesario para que la descripción catastral del inmueble registrado concuerde con la realidad.

Artículo 29.- Vigencia del valor catastral.

La vigencia del valor catastral de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas es de 5 años, y 10 años para los inmuebles situados en zonas rurales.

Artículo 32.- Emisión de certificación de inscripción catastral.

Una vez concluido el proceso de inscripción de un inmueble, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá a favor del titular una certificación de inscripción catastral donde consten los datos físicos, jurídicos y económicos del inmueble.

Artículo 33.- Efectos de la inscripción del inmueble.

La inscripción de un inmueble en la Dirección General del Catastro Nacional no establece el derecho de propiedad del titular catastral, pero puede ser usado en el proceso de saneamiento y adjudicación de los derechos de propiedad.

Artículo 36.- Emisión de duplicado.

En caso de pérdida o deterioro de la certificación de inscripción catastral, la Dirección General del Catastro Nacional expedirá un duplicado de la misma, a solicitud escrita de su titular catastral o su representante legal, luego de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 46.- Colaboración.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, colaborará con los datos y las informaciones que requiera la Dirección General del Catastro Nacional para la formación y mantenimiento del catastro.